

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ORDENANZA REGIONAL N° 000032

Callao, 22 de Octubre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrado el 22 de Octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

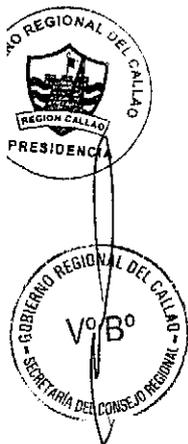
Que, el Artículo 191º de la "Constitución Política de Perú", modificada por la Ley N° 27680, establece que: *"los Gobiernos Regionales tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*;

Que, el Artículo 22º de la norma acotada precedentemente, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, concordante con el Artículo 7º, establece el derecho a la protección de la salud de las personas y de la comunidad; al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador esté expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, los Artículos 2º y 5º de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que *"los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*, asimismo, el literal a) del Artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es *atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional*; igualmente señala que es *misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la Región*;

Que, acorde con el Literal h) del Artículo 48º "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, prescribiendo: *"Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones respectivas de la Región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales"*;

Que, asimismo, con lo dispuesto por el Artículo 56º de la precitada Ley, al referirse a las Funciones Específicas de Los Gobiernos Regionales, establece que: *"las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia"*;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece la creación de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como instancia de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales. Se encuentra presidido por un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y representantes de la Dirección Regional de Salud, de la Red Asistencial de ESSALUD de la región, de los gremios empleadores de la región a propuesta de la CONFIEP; y representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, los Artículos 14° y 15° de la Ley citada precedentemente, establece las funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo; *"la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su área competente, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo"*;

Que, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece que *"gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento"*;

Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao ha aprobado, por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA Y CONFIRMA EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REGION CALLAO

Artículo Primero.- CREASE Y CONFORMESE el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao.

Artículo Segundo.- Son Funciones del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes:

- a) Formular y aprobar los programas regionales de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Garantizar, en la región, una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizacionales de empleadores y organizaciones de los trabajadores.



- d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
- e) Coordinar acciones de capacitación regional, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Implementar el Sistema Regional de Registro de Notificaciones de Accidentes y Enfermedades Profesionales en la región, facilitando el intercambio de estadísticas regionales y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.
- g) Promover el desarrollo de servicios de salud en el trabajo en la región, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores de la región.
- h) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores de la región.
- i) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones desarrolladas por el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se dispone su instalación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su aprobación; asimismo, encárguesele la elaboración del respectivo reglamento interno y Plan de Trabajo dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su instalación.

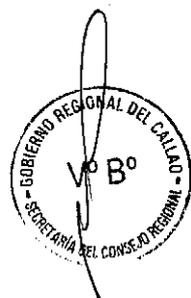
El Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá la siguiente conformación:

- El Director (a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Red Asistencial de ESSALUD de la región.
- Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

Los miembros titulares del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao, contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular.

Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales que el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao considere conveniente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Director (a) de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la DRTPEC, la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, www.regioncallao.gob.pe; y en el Portal del Estado Peruano; www.peru.gob.pe .

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

[Faint, illegible text and a large handwritten signature or scribble]

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten signature]
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

